

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00032-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Ruth Clemencia Rey Rey**, por los siguientes conceptos:

1. La cantidad de \$19'871.745,00 m./cte. por concepto de la sumatoria de los capitales correspondientes a las obligaciones Nos. 4593560002923686 y 5158160023730246 contenidas en el pagaré No.02-00597160-03.
2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 3 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. La suma de \$52'494.757,08 m./cte. por el capital correspondiente a las obligaciones Nos. 1011657482 y 379561428114536 contenidas en el pagaré No. 1011657482-379561428114536.
4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 3 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
5. La cantidad de \$2'719.882,60 m./cte. por los intereses corrientes causados entre el 8 de abril y el 2 de diciembre de 2022, respecto de la obligación No. 1011657482.
6. La cantidad de \$4'226.102,00 m./cte. por los intereses corrientes causados entre el 19 de mayo y el 2 de diciembre de 2022, respecto de la obligación No. 379561428114536.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbello y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Henao como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines que le fueron otorgados en el mandato.

Notifíquese, (1)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **24 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario